

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de septiembre del dos mil veinte (2020)

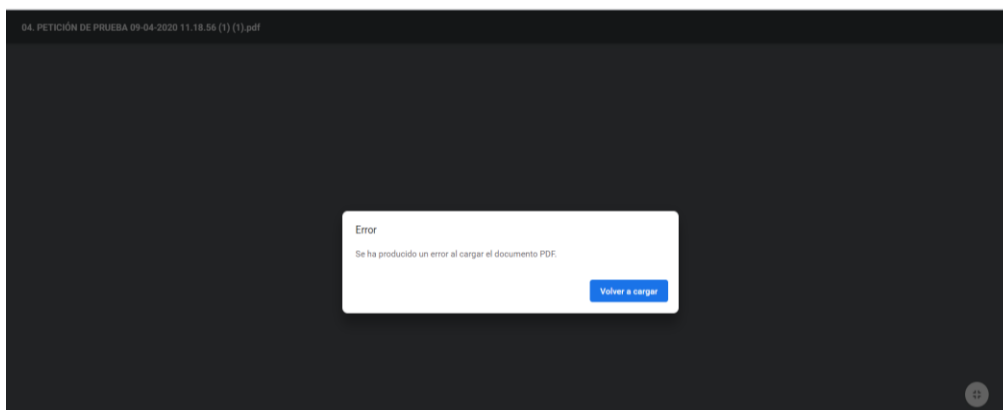
PROCESO : **PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2020-00136-00**
DEMANDANTE : **GERMÁN ALBERTO ACEVEDO NARANJO**
ISABEL GERTUDRIS CHAMORRO ZAPATA
JUAN CARLOS CARDONA CARMONA
ANDRÉS FERNANDO ACEVEDO NARANJO
FELIPE SAMIR OLARTE VÉLEZ
DEMANDADO : **CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS** Representada legalmente por
el señor **CÉSAR RAMÍREZ BOTERO**

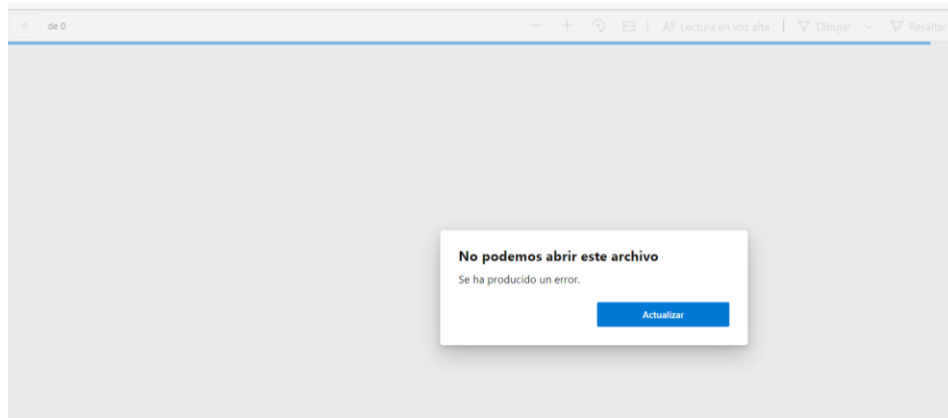
Auto S. # 540-2020

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este Despacho judicial; el cual, tiene como objeto constituir prueba de confesión por parte del representante legal de la entidad accionada, con el fin de ser aportada la misma a posterior proceso de resolución de contrato de promesa.

Revisada la petición de la prueba como sus respectivos documentos anexos se observan las siguientes falencias:

1. El documento denominado petición de prueba 09-04-2020 11.18.56, el cual se encuentra en formato PDF, no permite su apertura, pues al descargar el mismo, se observan los siguientes mensajes:





En consecuencia, deberá anexarse nuevamente dicho documento, el cual permita su visualización adecuada.

2. En el documento aportado luego de repartida la solicitud de prueba anticipada, en el que se anexaron los poderes para actuar y acreditar el derecho de postulación, se hace mención del señor **FELIPE SAMIR OLARTE VÉLEZ**, pero no se aportó documento de mandato conferido por parte de dicho ciudadano.

Por lo tanto, deberá la parte bien sea, aportar el poder respectivo por parte de éste o, en su defecto, manifestar la no intervención de aquél en este asunto.

Así las cosas; se **INADMITE** la presente solicitud de práctica de prueba anticipada, y se le concede a la parte promotora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane los aspectos indicados anteriormente.

Si dentro del término legal la petición no es subsanada en la forma dispuesta, la misma será rechazada, de acuerdo a lo estipulado en el art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Eugenio Gómez Calvo". The signature is fluid and cursive.

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE MANIZALES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO N° 055
DEL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2020



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

Proyectó: Andrés M. Of/May